

No. 24

(22 OCT. 2012)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 4º del artículo 300 y numeral 11 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; artículo 62 del Decreto 1222 de 1986, artículos 138 al 151 de la Ley 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2654 de 1998, Ley 788 de 2002 y demás normativa reglamentaria

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Los propietarios, poseedores, tenedores o el representante de los herederos del propietario inscrito de vehículos automotores que han sufrido pérdida definitiva de su automotor, como consecuencia de hurto, destrucción total por: Terrorismo, vandalismo o accidente de tránsito; incautación o inmovilización por orden de autoridad competente (Fiscalía, Juzgados, Organismos de Tránsito y la DIAN), los vehículos vendidos, permutados o rematados, que no han legalizado el traspaso y están bajo la posesión de quien lo compró, lo permutó, lo remató, o de un tercero, y ha transcurrido un lapso de diez (10) años sin conocer su destino final y poseen Sentencia Declarativa y Estimatoria por Desaparición Documentada de Vehículo, proferida por el Juez competente, podrán solicitar a la Dirección de Rentas- Secretaría de Hacienda Departamental, el reconocimiento de la Condonación del valor del Impuesto, sanciones e intereses de mora, a partir de la vigencia fiscal siguiente a la ocurrencia de los hechos.

ARTICULO SEGUNDO. Para obtener el beneficio consagrado en el artículo primero, el propietario, el representante de los herederos del propietario inscrito, el poseedor o el tenedor de un automotor gravado con el impuesto sobre vehículos; debe acreditar ante la Secretaría de Hacienda-Dirección de Rentas, los documentos probatorios del Hurto, la destrucción total, inmovilización o desaparición documentada.

ARTICULO TERCERO. Una vez aprobada la solicitud de condonación por parte de la Dirección de Rentas de la Secretaría de Hacienda, el Proyecto de Ordenanza se radicará en la Asamblea Departamental, en el cual se identificarán plenamente todos los beneficiarios que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos dentro de los tres meses anteriores a cada período ordinario de sesiones.

ARTICULO CUARTO. Una vez resuelta la situación tributaria que pesa sobre el automotor, canceladas al fisco departamental las sumas ha que haya lugar por parte del contribuyente, propietario, representante de los herederos del propietario inscrito, poseedor o tenedor del vehículo; queda obligado a tramitar la cancelación del registro en caso de hurto o destrucción total o declaración de desaparición documentada ante la oficina de tránsito correspondiente, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la publicación de la Ordenanza, como requisito indispensable para recibir el beneficio tributario que se concede.

ARTICULO QUINTO. Por ningún motivo serán objeto del beneficio de esta Ordenanza, los vehículos incautados por la comisión de actos delictivos, que hayan sido el medio para la comisión de un delito o declarado su comiso por lavado de activos. Salvo que hayan sido devueltos a su propietario, poseedor o tenedor, mediante Sentencia Absolutoria o Resolución de preclusión de la Investigación.

ARTICULO SEXTO. Requisitos:

En caso de Hurto:

A la solicitud de Condonación se debe anexar:

- Fotocopia de la licencia de tránsito o historial de vehículo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la denuncia de hurto del automotor
- Certificación de la Autoridad competente donde conste que el vehículo no ha sido recuperado a la fecha con vigencia máxima de tres (3) meses o acta de entrega del vehículo recuperado.

Dstrucción Total:

A la solicitud de Condonación se debe anexar:

- Fotocopia de la licencia de tránsito o historial de vehículo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificación o informe expedido por la autoridad competente, según el caso, donde se acredite el siniestro que ocasionó la destrucción total del vehículo y la fecha de ocurrencia del mismo.

Incautación o inmovilización por orden de autoridad competente:

A la solicitud de Condonación se debe anexar:

- Fotocopia de la licencia de tránsito o historial de vehículo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Providencia proferida por la autoridad competente que ordene la entrega definitiva o provisional del vehículo, o el decomiso del mismo.
- Certificado de la autoridad competente donde conste el tiempo durante el cual estuvo inmovilizado el vehículo.
- Sentencia absolutoria o Resolución de Preclusión de la investigación, cuando se trate de vehículos incautados por la comisión de actos delictivos o de narcotráfico, que hayan sido devueltos a su propietario, poseedor o tenedor.
- Acta de entrega del vehículo, suscrita por la autoridad competente.

Vehículos vendidos, permutados o rematados; que no han legalizado el traspaso y están bajo la posesión de quien lo compró, lo permutó o remató, o de un tercero, y ha transcurrido un lapso de diez (10) años sin conocer su destino final:

A la solicitud de Condonación se debe anexar:

- Fotocopia de la licencia de tránsito o historial del vehículo.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Sentencia declarativa estimatoria de las pretensiones por Desaparición Documentada de Vehículo, proferida por el Juez competente; que acredite la fecha de la compraventa, permuta o el remate del automotor.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el 19 de agosto de 2012 hasta el 18 de agosto de 2015, y deroga las Ordenanzas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 02 días del mes de octubre de 2012.



HÉCTOR JAIME GARRO YEPES
Presidente



JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MONSALVE
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.